



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000217-2026/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 09 ABR 2026

### VISTO:

El MEMORANDO N° 142-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR, de fecha 24 de marzo del 2026; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con MEMORANDO N° 142-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR, de fecha 24 de marzo del 2026, la Gobernador Regional de Tumbes ( e ), dispuso al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica proyectar la Resolución Ejecutiva Regional de delegación de la aprobación de los Procedimientos de Selección no competitivos de competencia del Titular de la Entidad (Gobernador Regional de Tumbes), establecidos en el literal b), c) y k) del artículo 55 numeral 55.1 de la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069, a la Autoridad de Gestión Administrativa (Gerencia General Regional).

Que, el día 22 de abril del año 2025, entro en vigencia la Ley General de Contrataciones Públicas **LEY N° 32069** (; y, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF**.

El artículo 25, numeral 25.2 de la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069, respecto a las Entidades contratantes establece lo siguiente:

*“(…) 25.2. El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento (…)”.*

Que, el artículo 55, numeral 55.1, literal b), c), y k) de la Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a las Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, establece lo siguiente:

*“(…) 55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:*

*“(…) b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia.*

*c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.*



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000217 -2026/GOB. REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 09 ABR 2026

k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas (...).”

Que, el artículo 102, numeral 102.2 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en relación a la aprobación de procedimientos de selección no competitivos, establece lo siguiente:

“(...) 102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley (...).”

Que, mediante **OPINIÓN N° D000062-2025/OECE-DTN**, de fecha 02 de diciembre del 2025, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes concluyó lo siguiente:

“(...) De una lectura conjunta de los artículos 25 y 55 de la Ley, y del artículo 102 del Reglamento, el Titular de la entidad puede delegar la facultad de aprobar las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo de los supuestos b), c) y k) del artículo 55.1 de la Ley. Ni la Ley ni el Reglamento han establecido alguna restricción para que el Titular pueda delegar esta facultad en la AGA o en otra dependencia de la Entidad (...).”

Que, en tal sentido, a fin de optimizar y lograr una mayor fluidez en la marcha de la gestión administrativa del Gobierno Regional de Tumbes, en los procedimientos administrativos de aprobación de los Procedimientos de Selección no competitivos, a través de la desconcentración de facultades, **ES PROCEDENTE, DELEGAR**, las **FACULTADES** a la **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, de **APROBACIÓN** de los **PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS** de competencia del Titular de la Entidad (Gobernador Regional de Tumbes), establecidos en los supuestos b), c) y k) del artículo 55, numeral 55.1 de la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069.

Que, contando con el visto de Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y, en uso de las facultades otorgadas conferidas por la **LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN**, **LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000217-2026/GOB. REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 09 ABR 2026

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DELEGAR**, las **FACULTADES** a la **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, de **APROBACIÓN** de los **PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS** de competencia del Titular de la Entidad (Gobernador Regional de Tumbes), establecidos en los supuestos b), c) y k) del artículo 55, numeral 55.1 de la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069, de conformidad a los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras, Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, Secretaría General Regional; y, a las demás oficinas competentes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
A. Rosario Palacios Palacios de De Lama  
GOBERNADORA REGIONAL (e)

